



**RESOLUCIÓN NO. 2018- 183**

**Para los Proveedores de Educación Continua**

En reunión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2018, por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, se acordó mediante quórum requerido lo siguiente:

- POR CUANTO:** La Ley 96 de 4 de junio de 1983 según enmendada, reglamenta la profesión de forma general estableciendo que, psicólogo(a) es toda persona que posea licencia emitida por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico en adelante, “la Junta”;
- POR CUANTO:** El Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico Núm. 4785 de 1992 establece que, conforme al Principio II de Competencia del Código de Ética, “Los profesionales de la psicología asumen la responsabilidad de mantener altos niveles de competencia profesional velando así por el bienestar de su profesión y de la sociedad. Los profesionales de la psicología reconocen los límites de su competencia, al igual que las limitaciones de sus técnicas e intervenciones. Ellos y ellas mantienen al día su conocimiento profesional y científico en relación con los servicios que ofrecen”;
- POR CUANTO:** El Artículo 15 de la mencionada Ley 96-1983 al igual que la Ley 11-1976, según enmendadas, establecen que las licencias de los psicólogos(as) se renovarían cada tres (3) años a base de educación continuada, según se establezca en el reglamento que apruebe la Junta a estos efectos;
- POR CUANTO:** El Reglamento de Educación Continua y Registro para la Recertificación de los Psicólogos, Núm. 4532 de 1991 establece los lineamientos generales para las actividades de educación continua de los profesionales de la psicología en Puerto Rico y dispone que, todo profesional de la psicología tiene que mantenerse al día como profesional mediante el cumplimiento de 45 créditos de educación continua cada tres (3) años.
- POR CUANTO:** Es responsabilidad de cada profesional mantenerse al día en las investigaciones, técnicas, conocimientos y destrezas relacionadas a su práctica profesional. Los profesionales de la psicología pueden y deben estar expuestos a información y conocimiento general de la profesión y el mismo debe ser reconocido mediante educación continua;
- POR CUANTO:** Los cursos, sean presenciales o a distancia, no son el único medio que un profesional puede utilizar para cumplir con el requisito de educación continua. El citado Reglamento Núm. 4532 establece diversidad de experiencias educativas que pueden considerarse para educación continua;
- POR CUANTO:** La Junta es responsable de crear normas y criterios para evaluación y aprobación de los cursos de educación continua presentados por los proveedores debidamente aprobados por la Junta para ofrecer tales cursos. Los proveedores de educación continua son responsables de indicar la profesión para la cual aplica cada curso que interesa ofrecer, así como cumplir con los procedimientos establecidos en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud (ORCPS) y el Departamento de Salud de Puerto Rico para estos propósitos;
- POR CUANTO:** El citado Reglamento General de Psicólogos de Puerto Rico Núm. 4785 de 1992, en su Artículo III, Sección 3.2 establece que, “toda decisión importante o que establezca una política de la Junta será expresada mediante una resolución formal que indique, en sus por cuanto, las razones para la decisión”;
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 4532 de Educación Continua está vigente y no ha sido enmendado ni derogado.

**POR CUANTO:** En vista de lo anterior, la Junta en virtud de la autoridad que le confiere la ley, acuerda y aprueba lo siguiente:

1. Deroga la Resolución Número **2015-633** de la Junta Examinadora de Psicólogos aprobada el 9 de marzo del 2015.
2. Dispone que, todo curso de educación continua presentado por un proveedor indique el nivel de capacitación siguiendo los criterios a continuación:

**Nivel 1: Introductorio**– el contenido de la actividad educativa provee información, conceptos o destrezas básicas fundamentales y comprensibles para quienes interesan familiarizarse con el tema y explorar sus componentes;

No es necesario que los asistentes a la actividad educativa posean conocimiento o experiencia previa sobre o relacionada al tema para que puedan participar completa y efectivamente de la presentación. La información y destrezas a presentarse serán a nivel de principiante aun cuando los participantes ejerzan como proveedores de servicios de salud, profesores o investigadores. Los conceptos y destrezas básicas aprendidas en este nivel son esenciales para elaborar, profundizar y beneficiarse de los cursos en los niveles intermedio y avanzado;

**Nivel 2: Intermedio** – el contenido está dirigido a personas con conocimientos y experiencia en el área, quienes interesan adquirir mayores conocimientos y destrezas;

Los participantes deben poseer comprensión general y alguna experiencia o destreza básica sobre el tema o contenido para que puedan participar completa y efectivamente de la presentación. En el curso se deberá promover la adquisición de información y destrezas necesarias para proceder al desarrollo y aplicación de competencias avanzadas en el tema;

**Nivel 3: Avanzado** – el contenido está dirigido a personas con vasta experiencia en el área que interesan profundizar en el tema. Se presentará evidencia científica reciente además de guías y estándares en desarrollo para orientar la práctica o el quehacer teórico. El nivel avanzado es también apropiado para personas interesadas en desarrollar proyectos de investigación o de intervención sobre el tema;

Los asistentes tienen que poseer un amplio conocimiento, destreza y experiencia en el tema para participar y beneficiarse completa y efectivamente de la presentación. Por lo general, el profesional aplica el conocimiento y la destreza de manera rutinaria en su lugar de trabajo. En el curso se deberá promover la adquisición de información y destrezas de mayor complejidad y profundidad para refinar y expandir su competencia y pericia profesional en la materia;

3. Dispone que, todo profesional de la psicología que sea recurso o instructor en una actividad de educación continua posea licencia para ejercer la profesión de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 96-1983, experiencia y competencia en la materia a enseñar. Personas de otras profesiones tendrán preparación académica, experiencia y credenciales correspondientes y reconocidas en la disciplina y profesión de procedencia;

Los recursos o instructores deberán ser seleccionados utilizando una combinación de criterios tales como: habilidad para enseñar, competencia en la materia, poseer grados académicos o profesionales a nivel graduado o avanzado, vigencia de las credenciales requeridas en la profesión que represente, evaluaciones de presentaciones previas, reputación y referencias;

Los recursos o instructores tendrán que notificar a las entidades proveedoras de educación continua sobre cualquier afiliación que pueda presentar un conflicto de interés o asunto ético;

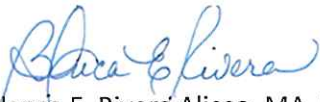
4. Dispone que toda actividad presentada por un proveedor tiene que incluir y cumplir con los siguientes elementos:
  - a. Tema pertinente a áreas de la psicología
  - b. En temas de salud u otra área, incluye aspectos psicosociales
  - c. Clasificación (presencial, línea, híbrido, módulo)
  - d. Nivel (Básico, Intermedio, Avanzado)
  - e. Objetivos claramente especificados

- f. Programa con temas y horario
  - g. Recurso identificado por tema
  - h. Horas contacto corresponden con programa
  - i. Incluye referencias/bibliografía pertinente y actualizada
  - j. CV de recursos
  - k. Evidencia de peritaje del recurso en el tema
  - l. Recertificación profesional vigente
  - m. Certificación de autorización del recurso (formato provisto por la Junta)
  - n. Al menos uno de los recursos es profesional de la psicología
  - o. Incluye pre prueba y post prueba con clave
  - p. Hoja de evaluación de la actividad
5. Dispone que, todo proveedor que interese ofrecer cursos no presenciales tiene que indicar qué método utiliza para verificar la identidad del profesional que solicita el curso.
  6. Dispone que, al momento de someter renovación, todo proveedor tiene que incluir un resumen de las evaluaciones de los cursos ofrecidos. En caso de ofrecer el curso de Asuntos Éticos y Profesionales de la Junta, tiene que ser incluido por separado.

**POR TANTO:** La Junta solicita a toda organización profesional legalmente constituida o institución educativa acreditada que ha sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continua para profesionales de la psicología la implementación de este cumplimiento. Además, se delega y solicita al personal de la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud encargado de la función de educación continua, certificar el cumplimiento inmediato con la verificación de la observancia según dispuesto en esta Resolución de Junta y cuya efectividad es inmediata;

**LO ACORDÓ,** La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y suscribe su Presidenta y miembros, hoy 20 de abril de 2018, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

**POR LA JUNTA EXAMINADORA DE PSICOLOGOS DE PUERTO RICO:**



Blanca E. Rivera Alicea, MA, PhD  
Presidenta



María Rolón Martínez, PhD  
Vicepresidenta



Antonio Bustillo Formoso, PhD  
Miembro



Edgardo Morales, MA, EdD  
Miembro

**CERTIFICO:** Haber entregado el original a la secretaria de la Junta para que sea archivado en el record de la Junta hoy, 14 de junio de 2018 y entregado a la mano copia a la Sra. Brendaliz Díaz Martínez de la División de Educación Continua con oficina ubicada en la ORCPS.



Yariselle Nieves Torres  
Secretaria Legal